

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE BSC / ACTIVOS B. BRAUN**

**(C/1421/23)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid a, 21 de febrero de 2024

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de BOSTON SCIENTIFIC CORPORATION, a través de sus filiales íntegramente participadas, de determinados activos de terapia de vacío endoscópica o endoluminal junto con todos los derechos y permisos sobre los mismos, titularidad de B. BRAUN SURGICAL S.A. y AESCULAP AG, ambas filiales indirectas del Grupo B. BRAUN. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.b) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por la notificante con fecha 14 de febrero de 2024.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, no tendrá la consideración de accesorias ni necesarias para la operación, quedando por tanto sujeta a la

normativa sobre acuerdos entre empresas, la duración de las cláusulas de no competencia y de confidencialidad en lo que respecta a la información de carácter comercial, en todo lo que supere los (3) años y el contenido de la cláusula de no competencia en lo referente al ámbito geográfico de aplicación, en todo lo que exceda de aquellos territorios en los que estuviesen presentes los activos transferidos así como toda restricción que impida la adquisición o tenencia de acciones en una empresa, con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.